JULIO CESAR BÁEZ CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía número 79.869.727 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Subgerente de Gestión del Riesgo (E), del **FONDO ADAPTACIÓN**, nombrado mediante la Resolución No. 161 del 16 de abril de 2024 y posesionado según consta en el acta 013 del 16 de abril de 2024, actuando en ejercicio de la delegación realizada mediante la Resolución No. 122 del 20 de marzo de 2024, procede a dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015**,** y para el efecto informa lo siguiente:

1. Justificación y causal que se invoca para contratar directamente

1.1. Justificación

Mediante el Decreto 4580 de 2010, el Gobierno Nacional declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con ocasión del fenómeno de La Niña 2010-2011, desastre natural que se consideró de dimensiones extraordinarias e imprevisibles. En ejercicio de las facultades extraordinarias propias de los estados de excepción, mediante el Decreto 4819 de 2010 se creó el **Fondo Adaptación (en adelante FONDO)**, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y cuyo objeto consiste en "*la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del Fenómeno de La Niña, así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo*".

Mediante sentencia C-251 de 2011, la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto 4819 de 2010, y expresó que desde la perspectiva constitucional, el Fondo tiene a cargo la "(…) adopción de decisiones coordinadas, eficientes y con vocación de integralidad, además de garantizar la suficiencia y adecuada distribución de los recursos para mitigar los efectos asociados al Fenómeno de la Niña 2010-2011, así como prevenir en lo sucesivo los futuros impactos para la población en lo económico, social y ambiental por dicho fenómeno (…)"

En este sentido, el FONDO puede estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con los respectivos sectores, además de los que se deriven del fenómeno de la Niña 2010 - 2011, con el propósito de fortalecer las competencias del Sistema y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado y será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarias de los proyectos a cargo del FONDO, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación.

Mediante el documento CONPES 3776 de fecha 30 de septiembre de 2013, se declaró la importancia estratégica del proyecto denominado "Construcción y reconstrucción de zonas afectadas por la ola invernal – Decreto 4580 de 2010 Nacional", el cual en el Numeral V señala la descripción y ejecución de los proyectos para dar continuidad al proceso de reconstrucción de las zonas afectadas por la Ola Invernal del fenómeno de la Niña 2010-2011. Este documento asignó recursos al Fondo Adaptación para la ejecución de los objetivos planteados y estableció unas líneas de intervención para la Mitigación del Riesgo de las áreas con mayor afectación; las cuales, corresponden a cinco (5) Macroproyectos: Canal del Dique, Gramalote, Jarillón

de Cali, Río Fonce, La Mojana y siete (7) sectores: Vivienda, Transporte, Educación, Acueducto y Alcantarillado, Salud, Medio Ambiente y Reactivación Económica.

Mediante la Ley 1753 de 2015, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" en su artículo 155 se dispuso que: "El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto-Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012." Y que "Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores."

Seguidamente, con la expedición de la Ley 1955 de 2019, se adoptó el Plan de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", se le atribuyó al FONDO la facultad de ejecutar proyectos integrales de gestión del riesgo y adaptación al cambio climático con un enfoque multisectorial y regional, además de los relacionados con el fenómeno de la niña; en el artículo 46 de la Ley 1955 de 2019, dispuso: "*EL FONDO, creado mediante Decreto- Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012. Los contratos que celebre el Fondo Adaptación para ejecutar los recursos destinados al programa de reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos se regirán por el derecho privado. Lo anterior, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007, a partir del 1 de enero de 2020 los procesos contractuales que adelante el Fondo Adaptación se regirán por lo previsto por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores.*

PARÁGRAFO. Será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarias de los proyectos a cargo del Fondo Adaptación, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos jurídicos, técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación". Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, EL FONDO podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores".

10. A raíz del fenómeno de "La niña 2010 -2011" la infraestructura educativa sufrió serios daños en varios departamentos del país y el Ministerio de Educación Nacional previa evaluación técnica de la infraestructura afectada en el país, postuló junto con el ICBF, el Ministerio de Cultura y Coldeportes al FONDO las sedes clasificadas con la calificación "Etapa 3" (instituciones educativas que deben ser reconstruidas o reubicadas). Posteriormente, fue formulado ante el FONDO la postulación de proyectos de reconstrucción de infraestructura afectada bajo el concepto DICE, que compromete la apertura de la sede de comunidad en la integración de Deporte, Infancia, Cultura y Educación. Las Secretarías de Educación reportaron las repetidas afectaciones, y una vez consolidadas por el Ministerio de Educación Nacional, fueron avaladas por la Unidad Nacional para la Gestión de riesgo de desastres – UNGRD, reportando en la matriz de Evaluación de Daños y Necesidades - EDAN afectaciones en 1098 sedes educativas a nivel nacional; es así, como surtido el proceso de priorización, la postulación se sometió a consideración del Consejo Directivo del FONDO, según consta en el Acta número N. 4 de dicho Consejo, fechado del 29 de septiembre del 2011,

el cual en sesión del 20 de octubre 2011, como consta el Acta N.5, selecciona la propuesta de "reconstrucción de la infraestructura social que se destruyó por el fenómeno de la niña 2010 2011".

La estrategia DICE (Deporte, Infancia, Cultura y Educación) busca articular a través de la sede educativa, la inclusión de los sectores de infancia, cultura y deporte. Se trata de estructurar proyectos de construcción educativos integrales, aptos e idóneos para la atención a la primera infancia, con biblioteca e instalaciones deportivas múltiples y en general, abiertos para uso de toda la comunidad. Lo cual se logrará con una nueva infraestructura adecuada, la financiación de cada uno de los sectores y garantizando su sostenibilidad.

Una vez seleccionado el proyecto DICE por el Consejo Directivo del FONDO, se inició la fase de reconstrucción del proyecto con el objeto de ejecutar las obras de construcción y reconstrucción de la infraestructura educativa. Considerando que la ejecución se debe realizar de manera simultánea en diferentes regiones se definió la contratación de consultorías para la gerencia integral del proyecto como mecanismo idóneo para desarrollarlo eficientemente, asignándole a estas diversas labores entre las que se incluyen la verificación de la afectación y oferta educativa de la sede reportadas, la interventoría los diseños propuestos, la supervisión de la interventoría de las obras a ejecutar y la asesoría del proceso precontractual para la selección de diseñadores constructores e interventores entre otras.

Para el desarrollo del proyecto de reconstrucción de la infraestructura social, el FONDO adelantó la convocatoria abierta número 007 de 2013, la cual adjudicó mediante resolución No. 021 del 31 de mayo del 2013 a la UNIÓN TEMPORAL VECO 1, el grupo número 12, con quien se suscribió posteriormente el contrato No. 107 de 2013 para la construcción de sedes educativas en el Departamento de Magdalena.

La interventoría de las obras objeto del contrato de obra Nº107 de 2013, fue ejercida por la firma HMV INGENIEROS LTDA, mediante el contrato Nº019 de 2014, firma que mantuvo el seguimiento hasta la terminación del plazo contractual.

La ejecución del citado contrato se efectuó de manera progresiva durante los primeros meses, sin embargo condicionantes financieras y de ejecución intermitente en la etapa de diseños, generaron que la Entidad apertura un proceso de incumplimiento contra el contratista y, posteriormente como propuesta de arreglo directo, el contratista solicitó la cesión del contrato de obra a la UNIÓN TEMPORAL AB CONSTRUCCIONES 2014; cesión que fue aceptada por la Entidad el 15 de enero de 2015, y por lo mismo el nuevo contratista de obra procedió a dar continuidad a los trabajos.

Luego de diversas modificaciones, prórrogas en plazo y suspensiones en su ejecución, al final del plazo contractual la UNIÓN TEMPORAL AB CONSTRUCCIONES 2014 no terminó completamente la construcción de la Institución Educativa Departamental de Mitsilou Campbell del Municipio de El Banco, por lo cual, con base en el informe de presunto incumplimiento presentado por la interventoría HMV INGENIEROS LTDA, actualmente EL FONDO adelanta las actividades necesarias frente al correspondiente proceso administrativo sancionatorio.

Así las cosas, ante el vencimiento del plazo contractual y ante el hecho notorio de la no culminación de las obras contratadas por parte del contratista en el plazo convenido, fue necesario la intervención inmediata de la Entidad, con el fin de adoptar las medidas necesarias de orden contractual y/o Institucional, tendientes a conjurar los efectos negativos que estas situaciones puedan generar.

Por lo anterior, el FONDO expidió la Resolución No. 182 del 3 de Mayo de 2024 con la cual se ordena la toma de las obras construidas, en los siguientes términos: "ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la toma de posesión de la infraestructura correspondiente al proyecto sede de la Institución Educativa Departamental de Mitsilou Campbell del Municipio de El Banco - Magdalena, así como de los bienes y haberes que se

encuentren dentro de la misma, dada la terminación del plazo contractual convenido, sin que se lograra la culminación de las obras contratadas por parte del contratista y sin que sea posible suscribir el Acta de Recibo Final de las obras; con el fin de responder con acciones inmediatas que buscan garantizar el interés público". El 14 de mayo de 2024 se procede a la TOMA de las obras construidas con acompañamiento de la Administración municipal.

Teniendo en cuenta, que no se ha realizado la entrega de la infraestructura educativa a la comunidad del Municipio del Banco; y si bien, se adelantaron actividades de construcción en la Institución Educativa Departamental de Mitsilou Campbell del Municipio, y las acciones que se han realizado no han dado cobertura a la totalidad de la población afectada por el fenómeno de la Niña 2010- 2011, es necesario ampliar acciones y llegar a la población afectada con soluciones efectivas y cercanas que garanticen el derecho de acceso a la Educación, por lo que el FONDO ha continuado con el estudio de diferentes alternativas administrativas, contractuales y técnicas que permitan culminar las obras hoy inconclusas en la Institución Educativa Departamental de Mitsilou Campbell del Municipio de El Banco

Es así como, el FONDO y EL MUNICIPIO, suscribieron el 10 de mayo de 2024, un Memorando de Entendimiento "(…) con el fin de generar compromisos recíprocos a través de la adopción de acciones que permitan la terminación y entrega de la construcción de la Institución Educativa Departamental de Mitsilou Campbell del Municipio de El Banco, Departamento de Magdalena, así como su puesta en funcionamiento para la atención de la población".

El MUNICIPIO de El Banco aprobó su Plan de Desarrollo, fundamentado en los principios de participación y gobernanza, transparencia, eficiencia, equidad y sostenibilidad, y se articula con los planes departamental y nacional. En este sentido, tenemos que el Plan de Desarrollo Municipal "EL BANCO DIFERENTE" se estructura de tal manera que el componente programático ha sido definido a través de cuatro ejes estratégicos, que responden a las necesidades, fortalezas y oportunidades identificadas en el diagnóstico del municipio, entre ellos: "(…) El Banco DifeRente por el bienestar y desarrollo social integral de nuestra gente: busca garantizar el acceso a los derechos fundamentales de la población, especialmente de los grupos más vulnerables y está orientado a mejorar la calidad y cobertura de la educación, la salud y protección social, la cultura, el deporte y la recreación, garantizar la inclusión social, la protección y atención a los grupos vulnerables; reducir la pobreza y la desigualdad, y fomentar la equidad de género y la diversidad étnica. (…)". Así mismo, EL MUNICIPIO, en su Plan de Desarrollo Municipal para la vigencia 2024 – 2027, establece en el CAPITULO 2 Componente estratégico, literal 2.1.2 Sector Educación "El sector 22: EDUCACIÓN es piedra angular en 'EL BANCO DIFERENTE' 2024-2027. El programa 2201 se dedica a la calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial hasta la media, preparando a nuestros jóvenes para el futuro. Simultáneamente, el programa 2202 impulsa la calidad y fomento de la educación superior, asegurando oportunidades avanzadas de aprendizaje. Estos programas son vitales para cultivar talento local y construir una sociedad basada en el conocimiento y la innovación".

Para abordar estos desafíos, EL MUNICIPIO propone estrategias y acciones enfocadas en mejorar los indicadores educativos en El Municipio durante el periodo 2024-2027. Estas incluyen el mejoramiento de la infraestructura y construcción de infraestructura nueva, la reducción de la tasa de analfabetismo y el fortalecimiento de los resultados en las Pruebas Saber 11. Es crucial reconocer que la mejora de la calidad educativa es un esfuerzo colectivo que involucra a toda la comunidad. Las estrategias propuestas se adaptarán a las necesidades específicas del municipio y requerirán el compromiso activo de autoridades, docentes, estudiantes y familias

EL FONDO viene desarrollando diferentes estrategias para agilizar el proceso de ejecución, dentro de las cuales se incluye la descentralización de algunas intervenciones. Entendiéndose la descentralización, como el proceso de transferencia de los proyectos seleccionados que realiza el FONDO a las entidades territoriales (Departamento y Municipios), para intervenir la construcción, reconstrucción y recuperación de la infraestructura de los sectores de educación, salud, acueducto y alcantarillado, en las zonas afectadas por el Fenómeno de la "Niña 2010-2011".

Con la descentralización de los proyectos, EL FONDO conviene con las entidades territoriales, la realización de los procesos contractuales para la selección de los contratistas idóneos en cada una de las fases de ejecución de los proyectos seleccionados. Una vez las entidades territoriales, hayan seleccionado los contratistas, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable, deberán suscribir los respectivos contratos, amparados en los Certificados de Compromiso de Recursos (CCR) expedidos por EL FONDO, conforme con los alcances, requisitos y características de cada sector, para la ejecución de los proyectos.

Adicionalmente en desarrollo de los principios consagrados en el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011 "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones", EL FONDO considera necesario involucrar a las entidades territoriales en el proceso de reconstrucción de la infraestructura local afectada por Fenómeno de "La Niña 2010-2011"; teniendo en cuenta entre otros aspectos, que los artículos primero y segundo de la Ley 1523 de 2012, definen la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible; así mismo, esta norma establece que la gestión del riego es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

Con la política de descentralización de la ejecución de los proyectos para intervenir la construcción, reconstrucción y recuperación de la infraestructura de los sectores de educación, salud, acueducto y alcantarillado, en las zonas afectadas por el Fenómeno de la "Niña 2010-2011", se promueve la participación directa de los Departamentos y Municipios en la ejecución de los proyectos, para que mantengan la integralidad y autonomía territorial, como parámetro legal para afianzar la descentralización con los gobiernos departamentales, facilitando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de manera particular propiciar la integración territorial para generar mayor participación de los directamente afectados en la solución de los daños sufridos con ocasión del Fenómeno de la "Niña 2010-2011".

En la actualidad la Institución Educativa Departamental Mitsilou Campbell del Municipio de El Banco presenta un avance en su construcción sustancial y su entrega es necesaria para que la comunidad educativa prosiga con su formación, y como quiera que EL MUNICIPIO ha manifestado su interés en coadyuvar en el proyecto, consideramos pertinente realizar la correspondiente contratación con el fin de garantizar la culminación de la intervención y lograr de esta manera la entrega de la institución educativa a la comunidad escolar del Municipio; la suscripción de un Convenio Interadministrativo entre EL MUNICIPIO del Banco y EL FONDO permitirá que la administración municipal adelante las acciones administrativas para la contratación de la obra y la interventoría que permitan terminar las actividades pendientes en la Institución Educativa Departamental de Mitsilou Campbell y su posterior entrega a la comunidad educativa del Municipio.

Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". por su parte Artículo 209 de la misma carta establece que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moral/dad, eficacia, economía, celeridad, Imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que, de acuerdo con el principio de coordinación y colaboración en el ejercicio de la función administrativa, consagrado en el Artículo 6 de la Ley 489 de 1989, "las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

De los preceptos Constitucionales advertidos, se establece que las Entidades del Estado en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, se encuentran facultadas para aliarse entre sí, con el fin de cumplir con las funciones que a cada una corresponde, garantizando así la prestación del servicio público, y de esta forma, lograr los fines y cometidos estatales

Los convenios interadministrativos son negocios jurídicos celebrados entre dos o más personas jurídicas públicas con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. La Ley 1150 de 2007 establece que se podrán celebrar contratos y/o convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la Ley o en sus reglamentos. Así mismo, se precisa que la Ley 498 de 1998 circunscribe su aplicación a todos los organismos y Entidades de la Rama Ejecutiva del Poder público y de la Administración Pública.

1.2. Causal que se invoca para contratar directamente

Que la modalidad de selección es la contratación directa, mediante la celebración de un convenio interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que permite garantizar la ejecución e inversión estratégica del recurso aunando esfuerzos entre entidades con similares objetivos.

La Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113 que: "*los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*" y el artículo 209 por medio del cual se determina que: "*las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*"

Que, por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines*".

Que, para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar convenios que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de las mismas y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que, en el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2, numeral 4, literal c, modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado la Ley o sus reglamentos". De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto

1082 de 2015, "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...)".

Que, por su parte el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares; igualmente el inciso primero del artículo 95 ibídem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

Es así que en cuanto a las facultades que ostentan las Entidades Públicas para asociarse entre sí, bajo esquemas de cooperación y colaboración armónica para el cumplimiento de sus funciones y de la prestación del servicio público a cargo, los artículos 3, 4, 6, y especialmente en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y que en desarrollo de los artículo 113 y 209 de la Constitución Política, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios públicos que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. En materia de contratación estatal, el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Públicas será la contratación directa, y a través de los tipos contractuales Convenios o Contratos Interadministrativos siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

En concordancia con todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, se determina que EL FONDO y EL MUNICIPIO DE EL BANCO, MAGDALENA buscan adelantar las acciones tendientes al desarrollo de un Convenio Interadministrativo, que tiene por objeto el citado en el presente acto administrativo.

De acuerdo con lo expuesto, la causal de contratación directa se encuentra sustentada.

2. Objeto del convenio:

Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, jurídicos y financieros con el fin de realizar la culminación de la obra de la sede educativa del Colegio Comunal Agropecuario Mitsilou Campbell en el corregimiento de los Negritos Municipio de El Banco Departamento del Magdalena en la zona afectada por el fenómeno de La Niña 2010-2011.

3. Presupuesto para la contratación y condiciones exigidas al asociado:

El valor del convenio ascenderá a la suma de **CUATRO MIL SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.065.800.000**), correspondiente a los aportes de las partes, así:

- **APORTES DEL MUNICIPIO:**
 EL MUNICIPIO realizará aportes en especie calculados por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($65.800.000), de acuerdo con a la comunicación del 09 de septiembre de 2024 presentada por el MUNICIPIO, representada en los costos asociados a la custodia y vigilancia de la infraestructura construida hasta la entrega formal a la comunidad educativa, así como en los diversos gastos administrativos y logísticos, así como con la asignación de personal para la supervisión del convenio y que se incurra para esta actividad.

De acuerdo con lo anterior, los aportes realizados por el MUNICIPIO no generan de erogación presupuestal, teniendo en cuenta que los mismos se realizarán en especie.

- **APORTES DE EL FONDO:**
 Los aportes del FONDO corresponden a las apropiaciones máximas para la ejecución de los proyectos objeto del Convenio, incluyendo la contratación de la interventoría y los previstos por concepto de otros costos como reacondicionamiento de obra y ajustes al presupuesto en caso de ser requeridos, hasta por un monto de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000.000). Por lo tanto, EL MUNICIPIO no podrá asumir compromisos contractuales por mayor valor al de los aportes del FONDO.

 El FONDO no asumirá ningún costo adicional que se llegase a presentar por los contratos suscritos por el MUNICIPIO y que pudiesen superar el valor del presente convenio. Por lo cual el valor total que aporta el FONDO será el señalado en esta cláusula.

 Para atender los compromisos derivados del presente Convenio Interadministrativo, EL FONDO cuenta con la Constancia de Disponibilidad de Recursos – CDR, nro. **0008719** del 16 de septiembre de 2024, subcuenta EDUCACIÓN, expedida por el CONSORCIO FADAP 2012.

Las condiciones que deben cumplir las partes se encuentran establecidas en el estudio previo de la presente contratación y en el convenio respectivo.

4. Lugar de consulta de los estudios y documentos previos:

Los estudios y documentos previos podrán consultarse a través de Internet en la plataforma transaccional SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el 10 de octubre de 2024

JULIO CÉSAR BAEZ CARDOZO
Subgerente de Gestión del Riesgo (E)

Revisó y aprobó aspectos jurídicos contractuales: Rubén Darío Bravo R. - Líder encargado del E.T Gestión Contractual (E)
Revisó aspectos jurídicos contractuales: Ingrid Marcela Garavito – Profesional I E.T Gestión Contractual
Proyectó: Claudia Hernández – Profesional I E.T. Gestión Hábitat